

En el lugar de y larduya que es de la Hermandad de xparróna que es En esta Pro-  
 uincia de alaua adose dias del mes de mayo de mill e quicenta y ochenta y seys años  
 ante mi lope ruis de lucuriaga scriuano de su mag<sup>a</sup> e Vizcino de la Villa de sal-  
 uatti que es en la d<sup>ha</sup> prouincia y de los testigos en fin scriptos parecio pre-  
 sente de la vna parte la señora Dona ysabel de ocaris Viuda muger que  
 fue del señor pero fernandez de sanroman ya defunto Vizcino deste d<sup>ho</sup>  
 lugar y pero fernandez de sanroman estante al presente en este d<sup>ho</sup> lugar  
 hijo natural del d<sup>ho</sup> Pero fernandez su padre ya defunto y de la otra Juan  
 martinez de andoyñ V<sup>o</sup> del lugar de andoyñ y pedro ochoa de chincetru-  
 V<sup>o</sup> de la d<sup>ha</sup> villa de saluatierra en nombre del señor sancho de andoyñ con-  
 tador del sueldo de su mag<sup>a</sup> estante al presente en corte por el qual dixo que  
 prestaua voz y caucion de vrata grato iudicatu soluendo de que estara  
 y pasara por todo lo contenido en esta carta so es presta obligacion que ara  
 de su persona e bienes y dixeron todas las d<sup>has</sup> partes Unánimes y con-  
 formes que era así que ellos estauan de acuerdo y voluntad suendo an-  
 si la voluntad de Dios nro señor y de su bendicta madre e interuencien-  
 do deudos y parientes de entrambas las d<sup>has</sup> partes que se casa y se ve-  
 lase el d<sup>ho</sup> pero fernandez hijo del d<sup>ho</sup> pero fernandez difunto con cat<sup>se</sup>  
 martinez de andoyñ hija legitima del d<sup>ho</sup> Juan martinez y de maria lo-  
 pez de andoyñ su legitima muger en haz y bendicion de la sancta ma-  
 dre yglesia romana haziendose primero las diligencias en el caso nece-  
 sarias como le tiene dispuesto el sancto concilio tridentino de manera  
 que contrayan el d<sup>ho</sup> matrimonio legitimamente y para que agora y  
 en todo tpo del mundo se entienda los bienes que an de lleuar cada vna  
 de las d<sup>has</sup> partes al d<sup>ho</sup> matrimonio y lo que cada vna de las d<sup>has</sup>  
 partes a de ser obligado dixeron que capitulauan y capitulaxon los ca-  
 pitulos siguientes y cada vno dellos en la forma e manera siguiente

Primeramente dixo el d<sup>ho</sup> Juan martinez de andoyñ padre de la d<sup>ha</sup> cat<sup>se</sup>  
 martinez de andoyñ que por esta presente carta es u tenor se obliga de le-  
 dar y que le dara en dote y casamiento a la d<sup>ha</sup> cat<sup>se</sup> martinez de  
 andoyñ su hija con el d<sup>ho</sup> pero fernandez de sanroman cien ducados de  
 a sonze reales cada ducado pagados en esta manera los cincuenta dellos  
 luego que se cassaren y belaren y los otros cincuenta restantes deende en  
 un año sin falta ninguna todos ellos puestos y pagados en este d<sup>ho</sup> lugar  
 y tem dixo el d<sup>ho</sup> Juan martinez de andoyñ que le dara mas a la d<sup>ha</sup> su hija

En la dha docte dos camias de Ropa blanca como es costumbre de se dar  
en esta tierra a personas de semejante calidad y esto luego que se casa  
ren y belaren  
y tem dixo el dho Juan martines de Andoyñ que le dara mas ala  
dha su hija en la dha docte Un buey de arado y mas Una vaca y  
mas Una yegua buena y mas seys cabras todo ello el dho dia que  
se belaren.  
Mas dixo el dho Juan martines que se obligaua en forma de pagar  
a su propia costa emision lo que montare la mitad de la costa de la  
boda y Mas lo que montare la mitad de los bestidos y joyas que  
se le hizieren ala dha cat<sup>a</sup> martines para el dia de la boda  
y tem dixo el dho Pedro ochoa de esinsetu en nombre del s<sup>r</sup> sanc<sup>to</sup>  
de andoyñ contador suso dho por el qual por no tener poder como  
dho es dixo que prestaua vos y caucion en forma que le dara y en  
tregara el dho señor contador y el dho Pedro ochoa en su nombre  
ala dha cat<sup>a</sup> helina martines su sobrina en dote y casamiento luego.  
que se casare y vclare con el dho pero hernandez cien ducados de  
a sonse reales cada ducado pagados en la dha villa de saluatt<sup>a</sup>  
y esto por el amor y afficion que le tiene el dho contador a la dha cat<sup>a</sup>  
martines su sobrina y que no lo cumpliendo como dho es el dho  
señor contador lo suso dho que el dho Pedro ochoa sea obligado a  
cumplir lo suso dho de sus propios bienes  
y tem dixieron todas las dhas partes particularm<sup>te</sup> el dho Pero hernan  
dez de san roman contrayente que si el dho Juan martines de Andoyñ  
padres de la dha cat<sup>a</sup> helina martines contrayente despues de auer se ca  
ssados y belados los quisieren tener en su casa a los dhos contrayentes  
los aya de tener y tenga y que los dhos pero hernandez y cat<sup>a</sup> helina  
martines contrayentes sean obligados de les seruir y regalar y si el  
dho Juan martines no los quisiere tener y pusieren en viueda de  
por sis que el dho Juan martines de Andoyñ sea obligado de les dar  
y por esta presente carta dixeron el dho Juan martines de Andoyñ  
que le daran y entregaran por bienes doctales ademas de los su dho  
ala dha su hija diez jugadas de tierras comunes en los terminos del  
lugar de Andoyñ o donde no cinco fanegas de trigo de Renta en ca  
da Un ano asta que Realmente les entregue las dhas diez jugadas de  
tierra

Item dixo la d<sup>ha</sup> senora Dona ysabel de acaris viuda suso d<sup>ha</sup> que por esta presente carta esu tenor se obliga con su persona e bienes auidos por auer de le dar y pagar y que le d<sup>ha</sup> y pagara y lleuara al d<sup>ho</sup> matrimonio el d<sup>ho</sup> pero hernandes de san rroman contrayente con la d<sup>ha</sup> contrayente los trescientos ducados que el d<sup>ho</sup> señor Pero fernandez de ylanduya su marido y padre del d<sup>ho</sup> pero hernandez le mando en una clausula de su testamento e ultima Voluntad debaxo del qual m<sup>re</sup> los quales d<sup>hos</sup> trescientos ducados se obligan de se los pagar en esta manera los ciento y cinquenta ducados sellos luego que se casaren y belaren y otros cinquenta ducados para primero dia del mes de junio del año primero bern dero de mill e quinientos y ochenta y siete y los otros cinquenta ducados para primero dia del mes de junio del año que berna de mill e quinientos y ochenta y ocho y los otros cinquenta ducados restantes a cumplimiento de los d<sup>hos</sup> trescientos ducados para primero dia del mes de junio del año que berna de mill e quinientos y ochenta y nueve todos ellos puestos y pagados en este d<sup>ho</sup> lugar sin falta ninguna.

Item dixo la d<sup>ha</sup> senora dona ysabel que le d<sup>ha</sup> al d<sup>ho</sup> pero hernandez luego que se casare y velare con la d<sup>ha</sup> cathelina martinez dos camas de Ropa como es costumbre de se dar a personas de semejante calidad y mas que pagara la mitad de la costa de la boda y la mitad de la costa de los vestidos y joyas. Dixo la d<sup>ha</sup> senora dona ysabel que cumpliera este capitulo eceto en las camas de ropa que esto no sea obligada de darle en ninguna manera.

Item dixo el d<sup>ho</sup> Pero hernandez contrayente que traera al d<sup>ho</sup> matrimonio luego que se velare con la d<sup>ha</sup> cathelina martinez cien d<sup>rs</sup> de bienes que tiene suyos propios.

Item dixeron todas las d<sup>has</sup> partes unanimes y conformes y particularm<sup>te</sup> el d<sup>ho</sup> pero fernandez contrayente que lo que Dios mio señor no permita que si los d<sup>hos</sup> pero fernandez y cathelina martinez contrayentes no tubieren deste d<sup>ho</sup> matrimonio hijos de bendicion es si los tales no llegaren a edad de poder testar que

3  
En tal caso que los bienes capitales que cada uno de los dños  
contrayentes llevar al dño matrimonio vuelban al tronco en  
esta manera al dño contador andoy los dños con ducados o asu  
siere de otros sucesores al dño Juan martines padre de la dña lo  
contenido en las mandas que les haze en esta dña capitulacion  
ola parte que para en cuenta de lo contenido en esta carta subie  
ren entregado y los dños quatro cientos ducados de la parte que  
dellas subieren recebido al dño pero fernandes contrayente los  
dusientos ducados dellos conforme ala dña clausula del testam.  
y el Resto al dño contrayente esus herederos y sucesores y  
si subiere bienes de conquista puedan disponer dellos los  
dños contrayentes a su voluntad ora tengan sucesion o no.

Los quales dños capitulos y cada uno dellos dixeron todas  
las dñas partes y cada uno dellos que aprouauan y Ratifica  
uan y aprouaron y ratificaron en todo e por todo como en  
ellas y en cada uno dellos se contiene e declara y en su cum  
plimiento que guardaran cumplieran e pagaran como en  
ellas se contiene e declara y en su cumplimiento llevaran a  
deuda execucion todas ellas sin falta ninguna de manera q.  
se concluya el dño casamiento e para lo ansi cumplir e pagar  
e auer por firme todo lo suso dño dixieron que obligauan e obli  
garon sus personas e bienes auidos y por auer edieron po  
der cumplido alas just<sup>as</sup> de su mag para que ansi las agan  
cumplir e pagar como si lo suso dño fuese sentencia defini  
tiva de juez competente contra ellos y cada uno dellos dada  
y consentida pasada en cosa juzgada y la dña donia y sabel por  
ser muger dixo que Renunciava e Renuncio las leyes de  
los emperadores senatus consulto y el veliano y leyes de toro.  
y de partida del auxilio de las quales fue auisada por mi  
el dño escriuano que le declare en lengua bascongada que nin  
guna muger podia hazer ni otorgar cosa ninguna que fue  
se en su perjuizio y puesto caso que lo hiziese que no hera ba  
lido y auiendo el auxilio dellas dixo que Renunciava e

Renuncio en este caso y el dho Pero fernandez contrayente por ser me-  
nor de beynte y cinco años aunque mayor de beynte y uno juro a Dios  
mio señor y a una señal de su cruz bendita atal como esta en que  
puso su mano derecha que no yra ni berna contra esta escriptura ni con-  
tra parte della mas antes la guardara cumplira e pagara como en ella  
se contiene e declara y deste juramento que agora a hecho no pedira ab-  
solucion ni relaxacion a su sanctidad ni a su nuncio ni delegado ni sub-  
delegado ni a otro perlado que poder tenga para selo conceder y pues-  
to caso que le conceda de poder absoluto no usara de la tal absolucion  
ni relaxacion so pena de perjurio y de caer en pena de menor valer y  
tantas quantas vezes le absoluiere tantos juramentos haze y uno  
mas de manera que siempre quede esta scriptura jurada y siempre aya  
mas un juramento que absoluciones y relaxaciones y por mas  
firmeza dixeron que lo otorgauan y otorgaron ansi ante mil dho scri-  
tos y testigos siendo presentes por lo que vieron otorgar esta carta  
alos dhos otorgantes y firmar de sus nombres alos dhos Pedro o dha  
y pero fernandez contrayente Juan abbad de y larduya clérigo bene-  
ficiado en la yglesia deste dho lugar y cura de la dha y g y sancho  
perez de y larduya y Juan rui3 de arriola y Rodrigo rui3 de  
san roman vs y estantes en este dho lugar y por que los dhos  
Juan martinez y donaisauel dixeron que no sabian escreuir ni  
firmar Rogaron a alguno de los dhos lo firmasen por ellos en  
el registro y lo firmaron

Stanto selds contras seaamynenti selae sdrinas del  
contadon andoyr